

Artículo 2. Seguimiento y evaluación. El Comité de Conciliación del Instituto Distrital de Turismo continuará realizando el seguimiento del impacto de la presente política, según informes presentados por las áreas a cargo de su implementación, conforme a lo establecido en el documento de política, esto es, en el plan de acción y en los indicadores definidos para este. De igual forma, el Comité seguirá evaluando si la política formulada y adoptada ha funcionado y se ha podido implementar.

Artículo 3. Confidencialidad. La política de prevención del daño antijurídico del Instituto Distrital de Turismo, como documento anexo a esta resolución, se debe mantener con confidencialidad. En ese sentido, hará parte del sigilo y secreto profesional de quienes tengan acceso a ella.

Artículo 4. Implementación. Por intermedio de la secretaría técnica del Comité de Conciliación, informar a las áreas involucradas con esta modificación parcial, acerca de los ajustes realizados al plan de acción de la política de prevención del daño antijurídico.

Artículo 5. Publicación de esta resolución. Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, solicitar la publicación de la presente resolución, a través de la intranet, la página web y el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 6. Informe y remisión de la política de prevención del daño antijurídico modificada. Por intermedio de la secretaría técnica del Comité de Conciliación, informar y remitir la política de prevención del daño antijurídico modificada a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintiuno

KAROL FAJARDO MARIÑO
Directora General

RESOLUCIÓN N° 043 **(15 de marzo de 2021)**

“Por la cual se reglamentan las comisiones de servicios para empleados de planta del Instituto Distrital de Turismo – IDT, cuando el destino sea algún municipio del área metropolitana de Bogotá D.C.”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT

En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las que le confiere el Artículo 5 del Acuerdo Nro. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá, D.C., los Acuerdos Nro. 01 de 2007, 008 de 2016 y 006 de 2019 de la Junta Directiva,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Distrital de Turismo – IDT es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, creado mediante Acuerdo Distrital Nro. 275 de 2007.

Que el Instituto Distrital de Turismo – IDT tiene dentro de sus funciones diseñar y ejecutar acciones de fortalecimiento y promoción de las condiciones turísticas del Distrito Capital, para hacer de esta actividad un factor que contribuya a su desarrollo económico y social, competitivo y sostenible, en interacción con los demás integrantes del sistema de Gestión Turística, mediante la ejecución de la política pública de turismo.

Que mediante el documento oficial denominado Procedimiento de Comisiones – Código TH-P11 del 28 de junio de 2019, el Instituto Distrital de Turismo – IDT gestiona las comisiones nacionales e internacionales requeridas en el desarrollo de las actividades misionales y administrativas.

Que la actual administración Distrital desde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor consideró, en el marco de su competencia, que para las comisiones de servicios que tengan como destino cualquiera de los municipios del área metropolitana de Bogotá D.C, de acuerdo con el Censo 2005 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) está compuesto por Soacha, Facatativá, Zipaquirá, Chía, Mosquera, Madrid, Funza, Cajicá, Sibaté, Tocancipá, La Calera, Sopó, Tabio, Tenjo, Cota, Gachancipá y Bojacá, no se reconocen gastos de viaje, tales como viáticos, a excepción de los vehículos oficiales para los cuales se reconoce el valor de los peajes y el combustible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Reglamentar las comisiones de servicios para empleados de planta del Instituto Distrital de Turismo – IDT cuando el destino sea algún municipio del área metropolitana de Bogotá D.C.: Soacha, Facatativá, Zipaquirá, Chía, Mosquera, Madrid, Funza, Cajicá, Sibate, Tocancipá, La Calera, Sopó, Tabio, Tenjo, Cota, Gachancipá y Bojacá, al no ser gastos de viaje, tales como viáticos, a excepción de los vehículos oficiales para los cuales se reconocerá el valor de los peajes y el combustible.

Artículo 2. Ordenar actualizar, con lo dispuesto en esta Resolución, el documento oficial denominado Procedimiento de Comisiones – Código TH-P11 del 28 de junio de 2019 y adoptar lo establecido para el trámite de Comisiones de Servicios en el área metropolitana de Bogotá D.C.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

KAROL FAJARDO MARIÑO
Directora General

RESOLUCIÓN N° 051 (25 de marzo de 2021)

“Por la cual se conforma el Comité Estratégico de Seguridad Vial del Instituto Distrital de Turismo - IDT”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, como las definidas en los artículos 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, y parágrafo 1° del artículo 2.3.2.3.2 del Decreto Nacional 1079 de 2015, y en especial las que le confiere el literal e) del Artículo 5 del Acuerdo Nro. 275 de 2007 del Concejo de Bogotá, D.C., así como el literal e) del artículo 18 del Acuerdo Nro. 01 de 2007 de la Junta Directiva, y el literal n) del artículo 4° del Acuerdo 008 de 2016, modificado por el Acuerdo 006 de 2019 de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Distrital de Turismo es un establecimiento público del orden distrital, con personería

jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1503 de 2011, *“Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.

Que el Decreto Ley 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, modificó el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, para señalar que toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST. En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Que Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, en su artículo 2.3.2.3.1., determina que, además de las acciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, los Planes Estratégicos de Seguridad Vial deberán adecuarse a lo establecido en las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2016 o al documento que lo modifique o sustituya y adaptarse a las características propias de cada entidad, organización o empresa, teniendo en cuenta las líneas de acción de fortalecimiento de la gestión institucional, comportamiento humano, vehículos seguros, infraestructura segura y atención a víctimas.

Que en el artículo 2.3.2.3.2 del mismo Decreto Único Reglamentario se obliga a las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas a registrar los Planes Estratégicos en materia de Seguridad Vial ante el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, o quien haga sus veces. Estos serán objeto de vigilancia y control por parte de los Organismos de Tránsito Distritales, Departamentales y Municipales, para ser